



Bogotá, 24/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500821381**



20155500821381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ACROPOLIS ASESORES S.A.
CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26739** de **11/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(- 2 6 7 3 9) 1 1 DIC 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA", NIT 830042465-2.

personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2, fue habilitada mediante la resolución No 347 del 03 de abril de 2008 en la modalidad de carga por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2.

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.
4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).
5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**.
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 10809 del 25 de junio de 2014** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**. Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue desfijado el 24 de julio de 2014 dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada por la empresa aquí investigada en la Cámara de Comercio respectiva.
7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**, NO presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley lo cual se tendrá en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**, NO presento la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Programación de envío de información

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA", NIT 830042465-2.

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2.

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Constancia de la NOTIFICACION POR AVISO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**.

que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 10809 del 25 de junio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada registro la información financiera del año 2012 el 2 y 4 de julio de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos para presentar la información financiera del año 2012 según lo establecido en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 la cual es un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la Superintendencia, y no tuvo modificación alguna en cuanto a los términos para presentar dicha información, además es pertinente aclarar que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT **830042465-2**, a la fecha ya reporto la Información Financiera correspondiente al año 2012, pero incumpliendo con los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, pues el artículo 11 y 12 establecen las fechas en las cuales cada empresa de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT deben reportar dicha información.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental se ha comprobado que la aquí investigada no presento escrito de descargos ni radicó prueba alguna que permita corroborar el cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA", NIT 830042465-2.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución **No 10809 del 25 de junio de 2014**, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2.

imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En atención al no envío de la información, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2, no cumplió con el registro en el Sistema VIGIA, de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución **No 10809 del 25 de junio de 2014**, es pertinente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.947.500.00)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No 10809 del 25 de junio de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2014, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 10809 del 25 de junio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA", NIT 830042465-2.

correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ACROPOLIS ASESORES S.A "ACROCARGA"**, NIT 830042465-2, ubicada en la Ciudad de **BOGOTA**, en la **CARRERA 10 N° 24 – 76 OF. 1206**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

- 2 6 7 3 9

1 1 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE





JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Darwin Mosquera. / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACROPOLIS ASESORES S A SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA
SIGLA : ACROCARGA
N.I.T. : 830042465-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00856583 DEL 16 DE MARZO DE 1998

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 10 No 24-76 OF 1206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mdphm@acropolissa.com
DIRECCION COMERCIAL : KRA 10 No 24-76 OF 1206
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fph@acropolissa.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000305 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00626432 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACROPOLIS ASESORES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000523 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00814338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES LIMITADA POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0119 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01269423 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S A POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A C I SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1044 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01662284 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S A C I SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA POR EL DE: ACROPOLIS ASESORES S A SE IDENTIFICARA DE IGUAL MANERA CON EL NOMBRE ACROCARGA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO 0746 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL 4 DE MARZO DE 1.998 INSCRITA BAJO EL NUMERO 626432 DEL LIBRO IX DEL 16 DE MARZO DE 1.998 SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

10-2019

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0523 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 814338 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ACROPOLIS ASESORES S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000142	2000/02/04	0035	BOGOTA D.C.	2000/02/08	00715207
0000523	2002/02/11	0019	BOGOTA D.C.	2002/02/12	00814338
0000657	2006/03/01	0038	BOGOTA D.C.	2006/03/09	01042999
0003513	2006/08/26	0038	BOGOTA D.C.	2006/08/30	01075644
0007007	2007/10/03	0038	BOGOTA D.C.	2007/11/08	01169573
0007007	2007/10/03	0038	BOGOTA D.C.	2007/11/08	01169585
0119	2009/01/06	0038	BOGOTA D.C.	2009/01/21	01269423
5405	2009/05/13	0038	BOGOTA D.C.	2009/05/22	01299686
1728	2011/03/02	0038	BOGOTA D.C.	2011/03/17	01461689
1044	2012/08/18	0071	BOGOTA D.C.	2012/08/30	01662284

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE FEBRERO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE NUESTRA EMPRESA EN ESPECIAL LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS COMO EL XILENO, TOLUENO, Y AROMÁTICOS PESADOS Y CUALESQUIER OTRO QUE REQUIERA LA DEMANDA INTERNACIONAL. 2. PRESTAR ASESORIAS JURÍDICA, FINANCIERAS CONTABLES Y DE SISTEMAS DE CUALQUIER ÍNDOLE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE LO REQUIERAN; ESTO INCLUYE PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO A TRAVÉS DE LOS CANALES DE CONTACT CENTER, CALL CENTER, ATENCIÓN VIRTUAL, ATENCIÓN PERSONALIZADA, ESCRITA Y TELEFÓNICA VÍA PBX. 3. RECUPERACIÓN PREJUDICIAL Y JURÍDICA DE CARTERA MOROSA. 4. REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN JUICIOS CIVILES, COMERCIALES PENALES ADMINISTRATIVOS, DE FAMILIA O DE CUALQUIER OTRO ANTE CUALQUIER TRIBUNAL JUDICIAL NACIONAL O EXTRANJERO. 5. SERVICIOS INMOBILIARIOS, VALGA DECIR COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTOS, HIPOTECA O CUALQUIER OPERACIÓN QUE TRANSFIERA O GRAVEN INMUEBLES DE CUALQUIER TIPO, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O COMO COMISIONISTA INMOBILIARIO. 6. COMPRVENTA, PRENDA DE BIENES MUEBLES Y AUTOMOTORES. 7. VIGILANCIA JUDICIAL. 8. ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE TÍTULOS. 9. CAPACITACIÓN EN SISTEMAS Y VENTA DE EQUIPOS. 10. AUDITORIA Y REVISORÍA FISCAL EN CUALQUIER TIPO DE EMPRESAS. 11. CORREO MENSAJERÍA. 12. CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL. 13. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 14. DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 15. ADQUISICIÓN, VENTA, PERMUTA DE TRACTOCAMIONES, O VEHÍCULOS DE CARGA Y/O PASAJEROS. 16. TRANSPORTE DE CARGA LIQUIDA, SÓLIDA O GASEOSA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL CONTINENTE AMERICANO, CON VEHÍCULOS PROPIOS O CONTRATADOS, EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, INTERMEDIACIÓN ADUANERA Y LEGALIZACIÓN DE MERCANCÍAS ALQUILER, VENTA Y PERMUTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE. 17. PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA EN TODOS LOS RAMOS DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO Y EN ESPECIAL EL RECIBO DE ZONAS COMUNES QUE ESTÉN COBIJADAS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN, EL DISEÑO , CONSULTORÍA O ASESORÍA EN TODOS LOS RAMOS RELACIONADOS CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERÍA, LA ECONOMÍA , TALES COMO LA ELABORACIÓN DE PLANOS, DISEÑOS; INFORMES, REPRESENTACIONES, INTERVENTORÍAS, PATENTES Y CONSTRUCCIONES. OBJETO SUBSIDIARIO PARA EL DESARROLLO Y

CABAL REALIZACIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SU USUFRUCTO Y EVENTUALMENTE ENAJENARLOS. 2. FORMAR PARTE COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. 3. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES. 4. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$450,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,250,000.00
VALOR NOMINAL : \$200.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO	C.C. 000000079485445
SEGUNDO RENGLON HOYOS MARTNEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000052375129
TERCER RENGLON PIEDRAHITA MERY HERNANDEZ DE	C.C. 000000041306047

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ SULMA SHNEYDER	C.C. 000000052252349
SEGUNDO RENGLON HOYOS RAMIREZ ALBERTO	C.C. 000000019175982
TERCER RENGLON PIEDRAHITA HERNANDEZ ANDREA CATALINA	C.C. 000000052697321

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, Y COMO TAL, EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. EL PRESIDENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE PERSONAL QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDOS EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL QUIEN SE DENOMINARA EL VICEPRESIDENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000077 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01067313 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE PIEDRAHITA HERNANDEZ FERNANDO	C.C. 000000079485445
VICEPRESIDENTE HOYOS MARTNEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000052375129

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: . A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, COMO EXTRAORDINARIAS ; C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA; D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA, E. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA, F. CONSTITUIR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, MANDATARIO QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. G. DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA. H. CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA, AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS CONTRATOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES, I. CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA IGUAL O INFERIOR A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. J. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ; K. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, L. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, M. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERARA LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, FORMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC, COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODO LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC, Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, N. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, O. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 0000038 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00857273 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARDOZO TENJO JULIAN	C.C. 000000019285223

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500777551



20155500777551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACROPOLIS ASESORES S.A.
CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26739 de 11/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respectq.de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\RADICACION MEMORANDOS 10 Y 11 DIC 2015\CITAT 26285.odt

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18/11/11	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	EMILIO CAMERERO CORTES	Nombre del distribuidor:	
CC:	13.054.637.100	CC:	
Centro de Distribución:	MURILLO TORO	Centro de Distribución:	
Observaciones:	no tubo con A.1.	Observaciones:	Rene Moraya

Representante Legal y/o Apoderado
 ACROPOLIS ASESORES S.A.
 CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206
 BOGOTA - D.C.

472

REMITENTE

Nombre/Razon Social
 ACROPOLIS ASESORES S.A.
 CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206
 BOGOTA - D.C.

Código Postal: 110231

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231

Envío: F50288968.100

DESTINATARIO

Nombre/Razon Social
 ACROPOLIS ASESORES S.A.

Dirección: CARRERA 10 No. 24 - 76 OFICINA 1206
 BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231

Fecha Pre-Admisión: 18/11/11

Envío: F50288968.100